

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE DIVISIÓN

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN ORDINARIA
EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO
DE LOS CONSEJOS
DE DIVISIÓN

INDICE DE CONTENIDO

Título Primero4
Disposiciones Generales	4
Capítulo Único4
Disposiciones Generales	4
Título Segundo5
De la Integración del Consejo de División	5
Capítulo I5
De la Integración del Consejo de División	5
Capítulo II5
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo de División	5
Título Tercero7
De la Organización del Consejo de División	7
Capítulo I7
Disposiciones Generales	7
Capítulo II7
Del Pleno	7
Capítulo II8
De las Comisiones	8
Título Cuarto9
Del Funcionamiento del Consejo de División	9
Capítulo I9
Disposiciones Generales	9
Capítulo II10
De las Sesiones	10
Artículos Transitorios12

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de División de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, conforme a lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento General.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria de sus integrantes.

Artículo 2. La integración y atribuciones de los Consejos de División se establecen en la Ley Orgánica y el Reglamento General.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad: la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Universidad;
- III. Reglamento General: el Reglamento General de la Universidad;
- IV. Consejo de División: al Consejo de División;
- V. Integrantes del Consejo de División: a las personas consejeras que integran el Consejo de División;
- VI. Presidencia: al titular de la División que se le encomienda la conducción del Consejo de División;
- VII. Secretariado: al titular de la Secretaria Técnica de la División que se le encomienda auxiliar a la presidencia del Consejo de División;
- VIII. Comisiones: a las comisiones del Consejo de División;
- IX. División: a la instancia de primer nivel de organización académica de la Unidad Académica; y
- X. Legislación Universitaria: al conjunto de ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. La presidencia del Consejo de División; y
- II. Al secretariado del Consejo de División.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DIVISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DIVISIÓN

Artículo 5. El Consejo de División de está integrado por:

- I. El titular de la División, quien asumirá la presidencia del mismo;
- II. Un representante del personal académico por cada campus del programa educativo de licenciatura que se oferte en la División;
- III. Un representante del alumnado por cada campus del programa educativo de licenciatura que se oferte en la División; y
- IV. El titular de alguna de las Secretarías Técnicas de la División, que designe el titular de la dirección de la división, quien asumirá el secretariado del Consejo de División.

La elección o designación de quienes integran el Consejo de División será de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento General y reglamentación específica.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DIVISIÓN

Artículo 6. En su carácter de integrantes del Consejo de División, tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de voz y voto en las sesiones;
- II. Proponer estudios y proyectos para la mejora de la División;

- III. Formar, en su caso, parte de las comisiones del Consejo de División; y
- IV. Las que acuerde el Consejo de División.

Artículo 7. En su carácter de integrantes del Consejo de División, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y permanecer en las sesiones a las que fueren convocadas;
- II. Desempeñar eficientemente, en su caso, las actividades en las comisiones a las que sean asignadas;
- III. Comunicar al Secretariado sus inasistencias justificadas a las sesiones del Consejo de División para habilitar a su suplente; y
- IV. Las demás que acuerde el Consejo de División.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo de División perderán esta categoría, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia aceptada por el Consejo de División;
- II. Cuando soliciten licencia o permiso por un término mayor a seis meses;
- III. Por incapacidad médica total o parcial;
- IV. Dejar de reunir los requisitos para ser miembro del Consejo de División;
- V. Faltar injustificadamente tres veces consecutivas o cinco no consecutivas dentro del período de un año a las sesiones del Consejo de División;
- VI. Cometer actos contrarios a la legislación universitaria;
- VII. No observar los acuerdos del Consejo de División; y
- VIII. Por separación definitiva de la comunidad universitaria. En todos los supuestos serán sustituido por su suplente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE DIVISIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. El Consejo de División para el cumplimiento de sus atribuciones sesionará en pleno o en comisiones, de manera ordinaria o extraordinaria.

Las comisiones tendrán a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia, para ser sometidos al pleno del Consejo de División para su aprobación.

Artículo 10. Las sesiones del pleno del Consejo de División se convocarán cuando menos con:

- I. Cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración con carácter ordinario; y
- II. Cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración con carácter extraordinario. En caso de urgente necesidad podrá reducirse el término señalado, adjuntando en su caso, los documentos que se considerarán en la sesión.

CAPÍTULO II

DEL PLENO

Artículo 11. Las votaciones de los integrantes del Consejo de División podrán ser:

- I. Económica, levantando la mano para emitir el sentido de su voto;
- II. Nominal, emitiendo el sentido de su voto en voz;
- III. Por cédula, emitiendo por escrito en papeletas el sentido de su voto; y
- IV. Secreta, emitiendo su voto en cédulas anónimas la intención de su voto.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 12. Los acuerdos del Consejo de División una vez realizada la votación no podrán ser reformados ni revocados en la misma sesión.

Artículo 13. Las resoluciones del Consejo de División son de carácter general y de cumplimiento obligatorio para la División respectiva.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

Artículo 14. Las comisiones del Consejo de División se integran por tres de sus miembros, tienen a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia, para ser sometidos al pleno del Consejo de División para su aprobación.

Artículo 15. La integración de las comisiones del Consejo de División será aprobada por el Consejo de División a propuesta de la presidencia.

Artículo 16. Las comisiones del Consejo de División son las siguientes:

- I. Académica, de carácter permanente;
- II. Electoral, de carácter temporal; y
- III. Las demás que apruebe el Consejo de División.

Artículo 17. La Comisión Académica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el dictamen de la evaluación del personal académico que le presente las comisiones de evaluación académica, con el propósito de su:
 - a. Ingreso;
 - b. Promoción; o
 - c. Permanencia.
- II. Entregar los dictámenes al interesado con copia a la persona titular de la Coordinación de Unidad Académica y al Director de División;
- III. Auxiliar a la presidencia del Consejo de División en materia académica; y
- IV. Las demás que acuerde el Consejo de División.

Artículo 18. La Comisión Electoral tiene la atribución de supervisar el proceso de elección de los representantes del:

- I. Alumnado; y
- II. Personal académico.

Artículo 19. La convocatoria para la elección debe contener al menos:

- I. Requisitos para ser representante;
- II. Registro de las y los candidatos;
- III. Campaña electoral;
- IV. Jornada electoral;
- V. Escrutinio de votos;
- VI. Declaración de representantes;
- VII. Publicación de los resultados; y
- VIII. Elaboración del acta de cierre del proceso electoral.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DIVISIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de División serán:

- I. Del pleno:
 - a. Una ordinaria al mes; y
 - b. Extraordinarias a solicitud de la coordinación de la Unidad Académica o de al menos 25 por ciento de sus integrantes.
- II. De las comisiones conforme al plan de trabajo respectivo serán:
 - a. Ordinarias, al menos dos veces al año; y
 - b. Extraordinarias a solicitud de la presidencia de la comisión.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones del pleno del Consejo de División de carácter ordinario, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos previstos en el orden del día;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 22. Las sesiones del pleno del Consejo de División de carácter extraordinario, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos para la cual fue convocada la sesión; y
- IV. Clausura de la sesión.

Artículo 23. En las sesiones y debates del Consejo de División se observarán las reglas siguientes:

- I. Se efectuarán conforme al orden del día;
- II. Las intervenciones de los consejeros se manejarán con orden, claridad y respeto a las demás personas y al tiempo establecido en este Reglamento;
- III. Las personas consejeras podrán intervenir únicamente cuando se les conceda el uso de la palabra, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que quien presida el Consejo podrá interrumpir a quien tenga el uso de la palabra;

- IV. IV. En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre las personas consejeras;
- V. V. Las personas consejeras no podrán hacer uso de la palabra por más de tres minutos a menos que el Consejo apruebe un tiempo mayor para quienes formen parte de la lista de oradores o para quien en lo particular así lo solicite, será responsabilidad del Secretariado la medición del tiempo;
- VI. VI. Cuando el tema esté suficientemente discutido se someterá a votación; y
- VII. VII. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 24. Para el análisis y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo de División, se observarán las reglas siguientes:

- I. Quien presida el Consejo o el Secretariado por instrucciones de quien presida expondrá inicialmente el punto del orden del día y seguidamente se procederá a su análisis y debate, cuando así lo amerite.

Para iniciar el análisis y debate, se abrirá un registro de oradores. Las personas consejeras inscritas, harán uso de la palabra en forma ordenada y hasta que se le conceda el uso de la voz. Si algún asunto constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de la otra.

Agotada la lista de oradores, quien presida preguntará si se considera suficientemente discutido el punto y, en caso de que así sea, se procederá de inmediato a la votación.

En caso contrario se abrirá una segunda ronda de oradores, debiendo las personas consejeras registrar su participación y al término de las cuales, el Consejo procederá a la votación;

- II. Si al iniciar el análisis y debate de los asuntos de la sesión, alguna de las personas consejeras presentara conflicto de interés deberá de excusarse y ausentarse durante la discusión y votación del punto;
- III. Las intervenciones de los consejeros deberán ser respetuosas, ilustrativas, propositivas, concisas y relacionadas con el asunto que se esté tratando; y
- IV. Cuando en un asunto no se registren intervenciones, se entenderá como de obvia resolución, se dispensará la discusión y se someterá de inmediato a votación.

Artículo 25. Las sesiones de las comisiones del Consejo de División ordinarias y extraordinarias, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los temas de su competencia; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 26. En su primera sesión de las comisiones:

- I. Elegirán de entre sus integrantes a la presidencia y al secretariado de la misma; y
- II. Establecerán el plan de trabajo.

Artículo 27. Las sesiones de las comisiones serán privadas, serán públicas cuando el Consejo de División lo acuerde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo segundo. Se deroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Colegiadas, aprobado por el Consejo de División el 26 de marzo de 2021.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO